

Constancia Secretarial: El 21 de julio de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2021-00306

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1. – Tener en cuenta que el demandado PARGA VELEZ JORGE EMIRO se encuentra debidamente notificado, por medio de notificación personal electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro de su oportunidad legal se pronunciara y presentara excepción tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

2.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada JOSE FERNANDO LEÓN TOVAR, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483ede0aad3a1953b22eaa0607892d5dc807008a3e43bbdead6b8eab8d319caa**

Documento generado en 08/08/2022 09:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>